

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Vista la instancia y proyecto, así como el resguardo que acredita haberse constituido la correspondiente fianza para optar a la concesión que D. Gonzalo Fernández Anduaga solicita de un tranvía con motor eléctrico en Madrid, y doble vía que partiendo de la calle de Sevilla y pasando por las calles Alcalá, Barquillo, Saucedo, Salesas, Bárbara de Braganza, Fernando VI, Argensola, Zurbarán, Almagro, Marqués del Riscal, Lista, Velázquez, Jorge Juan, Villanueva, La Gasca, Conde de Aranda, Columela, Serano, plaza de la Independencia, Alfonso XII, calle y plaza de la Lealtad, y plazas de Cánovas del Castillo y de las Cortes, termina en la carrera de San Jerónimo.

Resultando que el tranvía de que se trata es de aquellos que, según la ley de Ferrocarriles y reglamento para su ejecución vigente, compete la aprobación del proyecto, y la concesión en su día al Ministerio de Fomento.

Procede, y la Dirección general de Obras públicas así lo ha dispuesto, que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la misma provincia, la petición de D. Gonzalo Fernández Anduaga, para que puedan presentarse otras mejorándolas, acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el término de un mes, a contar de la fecha en que los anuncios se publiquen, cumpliendo así con lo que se previene en el art. 81 del citado Reglamento de 24 de Mayo de 1878, para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles.

Madrid 15 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Peña Ramiro.

Distrito forestal de Madrid

El día 18 de Abril, y a las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas, en la sala Consistorial del Ayuntamiento de Canillejas, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de primavera y verano, del monte denominado «La Dehesilla», perteneciente a dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 28, a las doce de su mañana, en la citada sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.

El Ingeniero Jefe, P. D., Andrés Avellano de Armenteros.

Diputación Provincial

Sesión de 13 de Febrero de 1897

Señores que asistieron:

Agustín.—Belmás.—Beltrán.—Borrillo.—Cesteros.—Cobo.—Corcuera.—De Blas.—Diez.—Ducacal.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—López González.—Mata.—Mateo.—Pozo y Egozque.—Romero.—Salcedo.—Villanova.—Pérez Magnín (Secretario).—Marqués de Bogaraya (Presidente).

Abierta la sesión a las tres y media de la tarde, bajo la presidencia de Don Pedro Díez, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario la Diputación acordó:

Autorizar al Sr. Director del Hospital de San Juan de Dios para que, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, dé un extraordinario en la comida el día 8 de Marzo próximo con motivo del Santo titular del Establecimiento, a los enfermos y sirvientes del mismo.

Quedar enterada y que pase a estudio de la Comisión de Hacienda, la Real orden del Ministerio de la Gobernación relativa a la habilitación del nuevo Hospital de San Juan de Dios.

Seguidamente el Sr. Salcedo rogó a la Comisión de Gobierno interior pusiese coto a los abusos que vienen cometiendo los Ordenanzas de primera clase Benito Arrojo y Juan Antonio García, con su falta de asistencia: que respecto del primero, aseguraba el interesado hallarse

enfermo, pero esto no se justificaba, puesto que todos los meses venía personalmente a cobrar y firmar la nómina, y que respecto del segundo no sabía si estaba enfermo; y que no prestando servicio uno de los serenos de la Diputación, se obliga a los Ordenanzas de primera clase a suplir esta falta, por lo que creía que debía distribuirse entre los de segunda clase, toda vez que de los de la clase superior son en menor número.

El Sr. Pérez Magnín contestó que la Comisión estudiaría el caso, pero que hacía presente al Sr. Salcedo que la falta del Ordenanza Arroyo, era producida por encontrarse padeciendo de una tuberculosis.

El Sr. Romero preguntó a la Presidencia si había venido a la Corporación la Real orden negando la instalación del alumbrado eléctrico en el nuevo Hospital de San Juan de Dios.

El Sr. Presidente contestó, que aun no había llegado, y que cuando venga se dará cuenta oportunamente a la Diputación.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones acordándose lo siguiente:

Comisión de Hacienda

Aprobar la clasificación de la pensión de 1.800 pesetas anuales que corresponde a Doña Rafaela Fernández, como viuda de D. Francisco Ossorio, Médico que fué de la Beneficencia provincial.

Idem id. a Doña Carmen García de 200 pesetas, como viuda de D. José del Campo, Oficial que fué de esta Corporación.

Aprobar las cuentas presentadas por D. Enrique Ledesma, Administrador de la casa núm. 1 de la calle de Ezpoz y Mina, correspondientes al cuarto trimestre.

Comisión de Beneficencia

Designar al Notario de la Beneficencia D. José María de la Torre para cubrir la vacante ocurrida por renuncia de D. Santiago Basanta, en el turno establecido por esta Corporación.

Denegar la pretensión del ex arrendatario del *Diario oficial de Avisos*, señor Solís, pidiendo se le conceda intervención en la Administración de dicho periódico para la realización de las sumas que dice tener pendientes de cobro. Este acuerdo fué adoptado después de

varias explicaciones dadas por el señor Agustín, pedidas por el Sr. Beltrán.

Comisión de Fomento

Disponer que se proceda a la recepción definitiva de las obras de la carretera provincial de Villarejo de Salvanes a Brea, trozo comprendido entre la general de Ajalvir a Estremera y el pueblo de Valdaracete.

Idéntica propuesta que la anterior respecto a las obras de la carretera de Manzanares el Real a Valdemorillo, parte comprendida entre Cecerda y el primero de dichos pueblos.

Idéntica propuesta que la anterior respecto a las obras del trozo 1.º, 3.º del proyecto de la carretera de Colmenar Viejo a la estación de Torrelodones (sección del primero de dichos pueblos al Hoyo de Manzanares).

Idem que se ordene al Sr. Ingeniero Jefe provincial remita el proyecto de los dos primeros trozos de la carretera de Colmenar Viejo al Casar de Talamanca, con objeto de elevarlos al Sr. Gobernador para los efectos de la confrontación é informe.

Idem no haber lugar a la revocación ni modificación del acuerdo de la Diputación, fecha 18 de Diciembre último, que dispuso no se hiciera en obligaciones provinciales el pago de la liquidación de las obras de la carretera de Alcalá a Cobena por Daganzo, y contra cuya resolución ha recurrido el contratista, D. José María Navarro.

Dejar sobre la mesa por dos sesiones el dictamen proponiendo que en vista de la Real orden de 13 de Enero último, autorizando a la Diputación para ampliar con 42.587'70 pesetas el crédito del capítulo 10 del presupuesto vigente, con objeto de atender al pago de las obras de habilitación del camino vecinal que enlace el pueblo de Galapar con la estación de Torrelodones, la Diputación se sirva aprobar el proyecto del mencionado camino y decidir su construcción, ordenando al Ingeniero Jefe provincial que antes de anunciarse la subasta proceda al replanteo del eje ó directriz de la vía, con arreglo a lo que dispone la Real orden de 24 de Agosto de 1886.

Se dió cuenta de otro proponiendo la revocación del acuerdo de la Comisión provincial que autorizó al Sr. Ingeniero Jefe para llevar a la práctica las modifi-

caciones introducidas en el proyecto de la carretera de Fuentidueña de Tajo á Colmenar de Oreja, y que fueron comunicadas con fecha 20 de Enero del año finado.

El Sr. De Blas dijo, que no se atrevía á pedir á la Comisión de Fomento que retirara el dictamen, aunque creía que esto era lo mas oportuno, para que viniera redactado en otra forma, pero que si así no lo verificaba tendría que hablar en contra de él.

El Sr. García Gordo en nombre de la Comisión manifestó que no podía retirar el dictamen aunque sentía no acceder á los deseos del Sr. De Blas.

El Sr. De Blas expuso que se trataba de un acuerdo que no había podido dejar de adoptar la Comisión provincial por las circunstancias que en el concurrieron. Le encontró con una variación de trazado y de obras de fábrica que el Ingeniero Jefe creyó necesario ejecutar en la carretera que va desde Colmenar Viejo á Fuentidueña de Tajo, y si bien en uno de los trozos resultaba un aumento de precio bastante considerable, estaba compensado por la economía que en otros se había, resultando que solo costaba la carretera unas 16.000 pesetas más, quedando en cambio firme y garantida; en tal estado las cosas, aunque la Comisión conoció que la petición formulada por el Ingeniero no se ajustaba estrictamente á lo dispuesto en la Ley, veía también que se perjudicaba de una manera enorme á los intereses provinciales, porque la carretera quedaba mal construida, que es lo peor que podía suceder, y en la disyuntiva optó por el beneficio de los intereses; que como Diputados estaban obligados á defender, ya que no siempre lo justo era lo legal, y que para ser lógicos ó no se debía haber aceptado las economías propuestas, ó cuando se suscitaba un aumento de coste para que la carretera quedase en condiciones, había que adoptarlo también y no echarle encima todo el peso de la Ley. Esto aparte de que con el trazado anterior, quizás resultase el proyecto más costoso porque se aumentaba el precio de las expropiaciones.

En este momento ocupó la presidencia el Excmo. Sr. Marqués de Bogaraya.

Que pasado el asunto á la Comisión de Fomento, manifestó al principio estar conforme con el criterio de la Provincial, quedó sobre la mesa, alguien pidió que se retirara para nuevo estudio, y en 26 de Noviembre de 1896 reprodujo su anterior dictamen. Pero en 1.º de Enero de 1897 cambió de opinión y dijo que «sin perjuicio de manifestar su criterio contrario á esta clase de concesiones, acordaba dejar íntegra á la Diputación la resolución de este asunto.» Por último, vuelve á emitir dictamen y lo hace en el sentido de que procede revocar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial, probando así ésta poca firmeza en el criterio que inspiraba la Comisión de Fomento, la carencia de fundamentos sólidos en que pudiera apoyarse el dictamen sometido á la resolución de la Diputación, por lo que, y por las razones expuestas esperaba que no se aprobase.

El Sr. García Gordo contestó, que el nuevo dictamen había sido formulado en armonía con el criterio antes adoptado por la Comisión de Fomento, siendo lógica consecuencia de lo que había sucedido en la sesión anterior, en que se le obligó á retirarla para que manifestase expresamente su criterio. Que el asunto no era nuevo en la Diputación pues por motivos

más baladíes se había acordado en otras ocasiones aumentos de obras análogas al presente, pero sin hacer hincapié en que se admitiese el dictamen, tenía que expresar la Comisión su criterio contrario á esta clase de modificaciones, sobre todo teniendo en cuenta que no se había puesto en conocimiento de la Superioridad los nuevos trazados y presupuestos en el término de quince días y dos meses, como disponía una orden de la Regencia confirmada por otra Real orden de 1882.

En votación nominal por 15 votos contra tres fué desechado el dictamen de la Comisión de Fomento y confirmado en su consecuencia el acuerdo de la Comisión provincial.

Señores que dijeron no:

Agustín.—Borralló.—Cesteros.—Cobo.—Corcuera.—De Blas.—Diez.—Ducacal.—Gómez Vallejo.—López González.—Pozo.—Romero.—Salcedo.—Villanova.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Beltrán.—García Gordo.—Pérez Magnin. (Secretario.)

A petición del Sr. Romero quedó sobre la mesa por dos sesiones el proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente de 1896 á 1897 presentado por la Comisión de Hacienda.

Con motivo de una pregunta hecha por el Sr. Romero á la Comisión de Hacienda relativa á que siendo nueve los individuos que la componen no firman el proyecto más que cuatro, se promovió un incidente en el que tomaron parte los señores Salcedo, Mateo, Beltrán y De Blas, al que puso término la Presidencia.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.

El Diputado Secretario, Angel Pérez Magnin.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Consumos.—Capital

Ignorándose el domicilio de Doña Juliana Gómez, dueña de 119 litros de vino común, intervenido el 7 de Noviembre último en el fielato de Segovia, por el presente avisose la cita para que, acompañada de las pruebas que estime necesarias, concurra á Junta administrativa de Consumos el día 5 de Abril próximo, á las dos de la tarde, que se celebrará en el local de estas oficinas, Plaza de Platería de Martínez, núm 2; advirtiéndola que de no comparecer se resolverá el expediente en rebeldía imponiéndola las responsabilidades á que haya lugar.

Madrid 24 Marzo 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

Ignorándose el domicilio de D. Benito Anhuero, dueño de 133 litros de vino común intervenido el 16 de Enero último en el fielato del Norte, por el presente aviso se le cita para que, acompañado de las pruebas que estime necesarias, concurra á esta Administración, Plaza de Platería de Martínez, núm 2, el día 5 de Abril próximo, á las dos y media de la tarde, que se celebrará Junta administrativa para conocer de dicha intervención; advirtiéndole que de no comparecer se resolverá el expediente en rebeldía im-

poniéndole las responsabilidades á que haya lugar.

Madrid 24 Marzo 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la 2.ª Zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia fecha 15 del actual, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra D. Antonio Rentero, por débito de la contribución industrial del segundo trimestre del corriente año económico, ha sido decretada la venta en pública subasta de un piano, embargado, tasado en la cantidad de 500 pesetas, y cuyo remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm 13, segundo derecha, al día 30 del actual, á las diez de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de su tasación; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Agencia el 10 por 100 de la tasación.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de Villalar, número 9, piso segundo.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 24 de Marzo de 1897.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la 2.ª Zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia fecha 22 del actual, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra D. Luis Martorell, por débito de la contribución industrial, ha sido decretada la venta en pública subasta de varios muebles embargados, tasados en la cantidad de 600 pesetas y cuyo remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm. 13, segundo derecha, el día 3 de Abril próximo, á las diez de la mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de su tasación; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Agencia, el 10 por 100 de la tasación.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de Recoletos, número 2 triplicado, principal, derecha.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 24 de Marzo de 1897.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Este Excmo. Ayuntamiento acordó en sesión de 14 de Agosto último que se denomine calle del «Duque de Sexto», la conocida con el nombre de la «Elipa».

Lo que se comunica al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Marzo de 1897.—El Secretario general, Francisco Ruano.

No habiendo tenido efecto la subasta del suministro de aceite de oliva, necesario para el consumo de los faroles de

mano de los Serenos de villa hasta 30 de Junio de 1900, el Excmo. Sr. Alcalde por su decreto de 21 del actual, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo que figura inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 10 de Febrero último y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 10 de Abril próximo, á las tres de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 23 de Marzo de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Emilio Ferrera proyecta establecer una fabricación de precintos de plomo en la casa núm. 23 de la calle del Águila.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que se estimen conveniente.

Madrid 20 de Marzo de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Garganta

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1888 á 89 y de 1894 á 95, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen pudiendo aducir las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Garganta 22 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Fernando Paredes.

Navalcarnero

Extracto de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, aprobado en sesión del día 15 del actual.

Sesión ordinaria del día 4

Aprobar el acta de la anterior.

Idem la cuenta de 187'68 pesetas, que importa el pan repartido entre las clases necesitadas de esta villa.

Idem el extracto de acuerdos, adoptados por la Corporación en el mes de Enero anterior.

Día 11

Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar al Depositario de la Corporación, para que perciba de D. Federico Santos Rodríguez, apoderado de la misma en Madrid, las cantidades que obren en su poder, procedentes de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial de varios ejercicios económicos, y de los intereses de las Inscripciones que posee el Ayuntamiento.

Extraordinaria del día 13

Aprobar el acta de la anterior.

Idem la rectificación y cierre definitivo del alistamiento de mozos para el año actual.

Extraordinaria del día 14

Aprobar el acta de la anterior.

Celebrar el sorteo general de mozos

del alistamiento del año actual y de los tres anteriores que por estar exceptuados del servicio activo, no lo habían sido.

Día 18

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada la Corporación de la incompatibilidad que tienen los señores Concejales, D. Felipe Povedano, D. Rufino Jordán, D. José Gómez, D. Simón Ruiz Medrano y D. Guillermo Rodríguez, para intervenir en la clasificación y declaración de soldados del año actual, y no quedando número suficiente de señores Concejales para poder tomar acuerdo se completará éste según previene la Ley.

Acordar que la revisión de excepciones de los tres años anteriores, tenga lugar el día 8 de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana.

Idem socorrer con cinco pesetas, al pobre Ignacio Ollero Fernández, vecino de esta villa.

Día 25

No se pudo celebrar en este día la sesión ordinaria por falta de asistencia de Sres. Concejales, y se acordó convocar para dos días después.

Sesión supletoria del día 27

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar se admita la dimisión de Médico titular interino, á D. Cesáreo Barco y Pons, y nombrar á D. Nicolás Vázquez.

Quedar enterada la Corporación del cobro de intereses de las Inscripciones que posee este Ayuntamiento, realizado por D. Federico Santos, y autorizar al Depositario de fondos de aquél, para que á su nombre perciba las cantidades que obren en su poder.

Acordar el abono de 300 pesetas, á D. Federico Santos, como apoderado de este Ayuntamiento en Madrid, por las gestiones que practique durante el actual año económico de 1896-97.

Nombrar Tallador para los mozos del actual año, y revisión de los tres anteriores, á Pablo Bermejo Beltrán, Sargento licenciado del Ejército.

Quedar enterada la Corporación de la baja de 633 pesetas, en la riqueza pecuaria amillarada á D. Francisco Olfas Cardena, acordada por la Superioridad.

Acordar que las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1895 á 96, pasen á la Comisión de Hacienda de la Corporación para su censura.

Nombrar á D. Juan Manuel Rubio, para que concorra en nombre del Ayuntamiento, á la discusión y votación definitiva del presupuesto carcelario de 1897 á 1898, y cuentas de dichos fondos de 1895 á 96.

Aprobar el presupuesto municipal ordinario de 1897 á 98.

Idem la distribución de fondos para Marzo próximo venidero.

JUNTA MUNICIPAL

Día 18

Aprobar el presupuesto adicional al ordinario de 1896 á 97.

Navalcarnero 22 de Marzo de 1897.—El Secretario, Tomás Puertas.

Torrejón de la Calzada

Las cuentas municipales de esta localidad correspondientes á los años económicos de 1893 á 94 y 1894 á 95, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que se halle inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que

los vecinos puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho período.

Torrejón de la Calzada 22 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Titulcia

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al período económico de 1895 á 96, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Titulcia 22 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan García.

El apéndice al amillaramiento de esta villa formado para el ejercicio económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Titulcia 22 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan García.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa formado para el ejercicio económico de 1897 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Titulcia 22 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan García.

Velilla de San Antonio

Habiendo sido fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1894 á 95 y 1895 á 96, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los fines del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Velilla de San Antonio 23 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Benito Díaz.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones del niño Rafael Fernández, se cita á Daniel Serrano, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 Marzo de 1897.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez.

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y empla-

zo á Sofia García Fernández, de diez y nueve años, soltera prostituta y con domicilio en la calle de Buenavista, 19, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Marzo de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Rafael Gómez Corominas.

CENTRO

D. Joaquin Ferrer Boix, Escribano de actuaciones del Juzgado primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Doy fé y testimonio: Que en los autos de tercería de mejor derecho, promovidos por Doña Consuelo Palacios, contra D. Eduardo Prim y D. Ramón Prida, ha recaído la sentencia cuyo principio, parte dispositiva y publicación son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 3 de Agosto de 1896, el Sr. Don Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, entre partes: de la una, Doña Consuelo Palacios y Ardamuy, soltera, mayor de edad, vecina de esta Corte, dirigida por el Letrado Don Manuel Monroy, y representada en cocepto de pobre por el Procurador D. Fernando Flores, y de otra, como demandados, D. Eduardo Prim y Galve, mayor de edad, también vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. José Nieto, y D. Ramon Prida Palacios, y por rebeldía de este, los Estrados del Juzgado, sobre tercería de mejor derecho, en autos ejecutivos seguidos por el Prim contra el Prida, y

Fallo que debo declarar y declaro que Doña Consuelo Palacios Ardamuy, tiene preferente derecho al de D. Eduardo Prim y Galve para hacerse pago del capital, intereses y costas á que hace referencia la escritura otorgada por D. Ramón de Prida á favor de aquélla en 20 de Febrero de 1891, con los bienes embargados al Prida por virtud de los autos ejecutivos seguidos contra el mismo por el D. Eduardo Prim y á que se contrae esta tercería; sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrados con arreglo á Ley, una vez que sea firme se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte, por rebeldía del demandado D. Ramon de Prida, á no ser que utilice la facultad que concede el art. 779 de la Ley, y se pasará testimonio á los autos ejecutivos de su referencia, para que obren en ellos los efectos correspondientes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de prime-

ra instancia del distrito del Centro en la audiencia pública celebrada en el día de hoy. Madrid 3 de Agosto de 1896, doy fé.—Ante mí, Licenciado Joaquín Ferrer.

Así resulta de los expresados autos á que me refiero. Y en atención á ignorarse el paradero y domicilio actual de los demandados D. Eduardo Prim Galve y D. Ramon de Prida, extiendo el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos legales.»

Madrid 23 de Marzo 1897.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ruiz.—Ante mí, Licenciado Joaquín Ferrer.

CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se sigue incidente promovido por el procurador D. Fernando Flores Medina, como defensor judicial de Doña Rosario Sánchez, sobre que se la declare pobre para litigar con Doña Francisca de Paula Campomanes y otros, de cuya demanda se confirió traslado por providencia de 27 de Noviembre de 1894 á todos los demandados, y figurando entre ellos D. Manuel Arias Sánchez Campomanes y D. Eusebio Salas, como marido y legal representante de Doña Sofia Sánchez Campomanes, cuyos domicilios se ignoran, se les emplaza por la presente con dicha demanda para que en el improrrrogable término de doce días, en atención á que se hallaban fuera de esta Corte, comparezcan en los autos y contesten dicha demanda; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de D. Rodolfo de León y Ruiz, sobre estafa, se cita á D. Rafael L. Gomis, que habitaba en la calle de Don Diego de León, núm. 9, piso segundo, para que comparezca en la sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Marzo de 1897.—V.º B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortiz

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Inclusa, por el presente se cita y llama á Domiciano Rodríguez y Luis Galvo, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye por falsedad en el expediente formado para la admisión de Antonio Salvá y Salvá, como voluntario para Cuba; apercibiéndoles de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Marzo de 1897.—El Sr. Juez, Antonio Cabillo y Muro.—El Escribano P. H., Apolinar Lasso de la Vega.

El Sr. Juez instructor del distrito de la Inclusa, de esta capital, en virtud de providencia dictada en el sumario por falsedad, con motivo de la recluta de Víctor Fernández Meléndez, de treinta y dos años, de oficio ebanista, que resulta con domicilio en la calle de Cabestreros, número 7, tiene acordado se cite á éste y á Pedro Sanchíz y Manuel Galán, para que dentro del término de cinco días, comparezcan á declarar ante el Juzgado de instrucción de la Inclusa, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; previniéndoles que si no concurren les parará el perjuicio que haya lugar.

Para que la presente se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la expido y firmo en Madrid á 22 de Marzo de 1897.—El Secretario, Manuel Navarro.

El señor Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia dictada en el sumario por falsedad con motivo de la recluta de Felipe Molina López, soltero, jornalero, de veinte años de edad, con domicilio en la calle del Tribulete, núm. 19, tiene acordado se le cite y á José Muñoz Sánchez y Tomás Aguirre Pérez, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de la Inclusa sito calle del General Castaños, núm. 1, para declarar; previniéndoles que si no concurren, les parará el perjuicio que haya lugar.

Para que la presente se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la libro y firmo.

Madrid 22 de Marzo de 1897.—El actuario, Manuel Navarro.

El Sr. Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta capital en providencia dictada en el sumario instruido por falsedad con motivo de la recluta de José González Delgado, natural de Granada, de diez y ocho años de edad, con domicilio calle del Tribulete, núm. 19, tiene acordado se le cite y á Tomás Agusosa Pérez y José Muñoz Sánchez, para que en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado de la Inclusa, sito calle del General Castaños, núm. 1, para declarar; previniéndoles que si no concurren les parará el perjuicio que haya lugar.

Para que la presente se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la libro y firmo en Madrid á 22 de Marzo de 1897.—El actuario, Manuel Navarro.

El señor Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta capital, en el sumario que instruye por falsedad, con motivo de la recluta de Salvador García Sánchez, natural de Almojía, de cuarenta y un años de edad, con domicilio en la calle de Cabestreros, núm. 9, tiene acordado se le cite, y á los testigos Tomás Aguirre Pérez y José Muñoz Sánchez, para que en el término de cinco días comparezcan á declarar en este Juzgado de la Inclusa, sito calle del General Castaños, número 1; previniéndoles que si no concurren les parará el perjuicio que haya lugar. Para que la presente se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la libro y firmo.

Madrid 22 de Marzo de 1897.—El actuario, Manuel Navarro.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el juicio de concurso voluntario de acreedores del Excmo. Sr. D. Ramiro Saavedra y Cueto, Marqués de Villalobar, se cita á los acreedores de este, de domicilio desconocido, y á los causahabientes de los que hubieren fallecido, para que el día 24 de Abril próximo, y hora de las dos de la tarde, comparezcan en el salón de actos públicos de los Juzgados, de esta capital, á fin de acordar en Junta general el nombramiento del Síndico que ha de reemplazar al difunto Sr. D. Juan Anglada y Ruiz; la manera en que haya de adjudicarse el Cortijo *Fain* y las participaciones sitas en Aldehuela de Liesta, no vendidos en dos subastas celebradas; previniéndoles que cualquiera que sea el número de los acreedores concurrentes á la Junta, se dará ésta por constituida y por firmes los acuerdos que en ella se tomaren.

Madrid 27 de Marzo de 1897.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez Ilera.—Ante mí P. H., Apolinar Lasso de la Vega.

76.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto de tres tablonos de nogal, se cita al dueño ó dueños de dichos tablonos, que fueron sustraídos el día 26 de Febrero último de la Estación llamada de las Pulgas, sita en el Paseo Imperial, de esta capital, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de ofrecerles en legal forma el referido sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de quince pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Marzo 1897.—V.º B.º= J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

PALACIO

En este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue demanda civil ordinaria de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Lorenzo de Poó y Espejo á nombre de D. Miguel San José del Toro y D. José Gorostizaga Carvajal, contra los herederos ó causahabientes de la Señora Marquesa de Piedras Albas y de D. Isidro Ortega Salomón, y la representación del Estado, sobre cancelación de gravámenes que afectan la casa número 8, de la calle de la Cabeza, de esta Corte, cuya demanda fué admitida en providencia de 30 de Octubre último confiriéndole se traslado de ella al Sr. Abogado del Estado y á los mencionados herederos ó causahabientes de la Marquesa de Piedras Albas y de D. Isidro Ortega Salomón, y siendo ignorado el domicilio y paradero de los dos últimos, se les emplaza por medio de este segundo llamamiento, para que dentro del término de cinco días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Marzo 1897.—V.º B.º=

López de Sá.—El Escribano, Domingo Vázquez y Món. 78.

UNIVERSIDAD

Por providencia de 9 del último Febrero, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, fué admitida la demanda formulada por el Procurador D. Daniel Doce, en nombre de D. Mariano Díaz de Toledo, incoando juicio declarativo de mayor cuantía contra Don Gabriel Nogués Lagarda, cuyo paradero se ignora, sobre pago de cantidad por razón de hospedaje de su esposa Doña Rosa Marrón, intereses y costas, de la que se confirió traslado á D. Gabriel Nogués, llevándose á efecto el emplazamiento por medio de la publicación de edicto en los periódicos oficiales; más como quiera que apesar del tiempo transcurrido no haya comparecido, á instancia del actor y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se halla acordado por providencia de esta fecha hacer el segundo llamamiento que el mismo determina, para que el referido Sr. Nogués, en el improrrogable término de cinco días, contados desde la publicación del presente, comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Marzo 1897.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Esteban Unzueta.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un reloj á Manuel Suárez Nagales, se cita á dicho sujeto, que es de estado soltero, panadero, de veintidos años de edad, natural de Mondoñedo, Lugo, que ha vivido en la calle de Fuencarral, 12, piso cuarto, según tenía indicado, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de diez pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 Marzo de 1897.—V.º B.º= Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Mingo, de profesión zapatero, que ha tenido su último domicilio en Madrid, calle de Mesón de Paredes, núm. 90, piso tercero, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran; para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo con motivo de las lesiones inferidas á Antonio Suárez Rico el

día 1.º de Febrero próximo pasado, en un Ventorro, de la Carretera de Carabanchel; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del Isidro Mingo, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 23 de Marzo de 1897.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Camilo García.—Es copia, Camilo García.

TORRELAGUNA

D. Enrique Fernández Ibarra y Alfaro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber que, para pago del principal reclamado, intereses legales y costas, en los autos que ha seguido en este Juzgado, Francisco Rodríguez Martín, previamente declarado pobre al efecto, contra D. Carlos Pengilley, se saca á la venta en pública, tercera y última subasta, sin sujeción á tipo, pero con la limitación del art. 1.506, de la ley de Enjuiciamiento civil, y con las condiciones que se dirán, la siguiente finca:

Pesetas

Una mina de hierro y otros metales, titulada *La Esperanza*, situada en el término municipal de Bustarviejo, en término del común del pueblo y paraje denominado cuesta de la *Plata*, de doce pertenencias, equivalentes á 120.000 metros cuadrados: lindante al Norte, con la mina *Solitaria*; al Este, con las minas *Riqueza* y *San Miguel*; al Sur, con el camino de Bustarviejo á Canencia, y Oeste, con la citada mina *San Miguel*; valorada en cuatro mil pesetas..... 4.000

Para su remate se ha señalado el día 19 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, en este Juzgado, con sujeción á las disposiciones del art. 1.500 de la citada Ley, debiendo consignarse para tomar parte en la licitación, por lo menos, una cantidad igual al 10 por 100 de la proposición, y exhibirse la cédula personal; que no existen otros títulos que la certificación librada por el Registro de la Propiedad, y por consiguiente que si hubiese de suplirse, esto será de cargo del rematante, y además lo será también los gastos de escritura y copias, si bién con derecho á indemnizarse del deudor ó reintegrarse de todo ello si resultase sobrante del precio que se obtenga, cubiertas que sean todas las atenciones en los autos.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse, se fija el presente.

Dado en Torrelaguna á 22 de Marzo de 1897.—Enrique Fernández Ibarra.—Ante mí, Luis Fernández Almazán.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Raimundo Medina Domínguez, de treinta y tres años, casado, cobero, cuyo paradero se ignora, para que

en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 185 que pende en este Juzgado, por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 Marzo de 1897 = V.º B.º = Manuel Linares. = El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Jesús Izcar Núñez, de veintidós años, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 168 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Marzo de 1897. = V.º B.º = Manuel Linares. = El Secretario, M. Corral.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Teresa de la Iglesia, de treinta y cinco años, viuda, pordiosera, natural de San Martín, Salamanca, que vive Amparo, 39, boardilla, y Francisca Fernández López, de sesenta y nueve años, pordiosera, natural de Madrid, que vive en el Puente de Vallecas, Casa de los 40 céntimos; para que comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de la Esgrima, núm. 7 principal, el día 2 de Abril próximo; con objeto de celebrar un juicio de faltas á las diez de la mañana debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 22 de Marzo de 1897. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Sección 2.ª—Negocio 2.º

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria de correo de ida y vuelta entre la oficina del Cuerpo del Escorial y la Estación del ferrocarril de dicho punto.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la *Gaceta* del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta se celebrará en esta Dirección general, ante el Sr. Director ó en quien delegue, á los treinta días por lo menos de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta*.

3.ª Durante el plazo de veinticinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en dicha Dirección general de Correos y Telégrafos.

4.ª A cada pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en

concepto de fianza provisional el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta; según previene el artículo 4.º de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquélla.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de... vecino de... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el administrador respectivo; y de no presentarse á verificarlo sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

8.ª En el término de un mes á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar de la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará contrato en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo una extendida en el papel sellado correspondiente y otra en papel simple, que se remitirán á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el ingreso del documento, así como también la formalización del depósito de fianza, por copia literal de la carta de pago que se constituirá á disposición de la Dirección general.

9.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la Estación del ferrocarril del Escorial toda la correspondencia pública, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas, observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes, obligándose también á conducir á los empleados del Ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

10. La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de la provincia, que señalará las horas de partida de los puntos extremos, siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio, y previa la aprobación por el Centro directivo.

11. Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de diez pesetas por cada diez

minutos; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

12. Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes, con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

13. Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón-correo y viceversa.

14. El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que estos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

15. La cantidad en que quede contratada la conducción, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid, con cargo al capítulo 38, art. 1.º de la Sección 6.ª del Presupuesto vigente.

16. El contrato durará cuatro años; contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación de la subasta.

17. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crean conveniente.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

18. Las exenciones del impuesto de los portazgos ó pontazgos y barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo por consiguiente procederse al otorgamiento del correspondiente contrato, de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato deberá presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de

la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito, no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso éstenos llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio.

Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

20. Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

21. El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

22. El contratista quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento del contrato, impidiendo que tenga efecto en el término que se señala, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado, hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

23. También queda obligado el Contratista á las decisiones de las Autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración, sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando el derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 16 de Marzo de 1897. = El Director general, Lema.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

En el día 5 de Abril próximo venidero, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, despacho del Sr. Administrador, la subasta pública para la adquisición de la goma arábica que se considera necesaria para el consumo del año económico de 1897 á 98 y los tres meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Fábrica, todos los días no feriados desde la diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 24 de Marzo de 1897. = El Administrador, Manuel G. Llana.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número... fecha... y BOLETÍN OFICIAL número... fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta y con destino al expresado Establecimiento *nueve mil setecientos* kilogramos de goma arábica en grano, y el número que sobre estos pueda pedirse hasta un 50 por 100 más, se compromete á entregar la goma que se expresa en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior al precio de... pesetas... céntimos, (en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado.)

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Vicente Polo de Avinent, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	DÉBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cénts	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pesetas Cénts.
10 25	24 24	D. Anastasio López, una casa en esta población, calle de Rivas, núm. 7: linda derecha, Bernardo García; izquierda Basilio López, y espalda, Angela González ..	1.740
26	11 52	D. Plácido Lozano, una casa en la plaza de Rivas, número 2, de planta baja: linda á todos aires, vía pública.....	960
14	4 32	Doña Nicolasa López, una tierra en este término y sitio arroyo de Teatinos: de tres fanegas, igual á 102'72 áreas: linda con el Ferrocarril..	500
38	14 79	D. Manuel Pérez, una casa de planta baja en este término y sitio Puente de Viveros: linda á todos aires con la cañada denominada la Junquera....	1.660
23	3 34	D. Antero Aravaca, una tierra al sitio <i>El Curtidor</i> , de dos fanegas, igual á 68'48 áreas: linda con el prado largo.....	800
32	3 15	D. José Cabo, una tierra al sitio <i>El Reconcho</i> , de cinco fanegas: igual á 1.71'20 áreas: linda con D. Agustín Oneca.....	1.125
38	22 58	D. Andrés García, una tierra al sitio los Carriles, de cuatro fanegas, igual á 1.36'96 áreas: linda con tierras del mismo.....	300
47	50 25	D. Carlos García, una casa de planta baja y principal, de 500 metros cuadrados, en la calle Real, núm. 5: linda derecha, casa del Concejo; izquierda, callejón del Curato, y espalda, calle de Begoña.....	4.040
43	46 80	D. José González, herederos, una tierra al sitio camino de San Fernando, de dos fanegas, igual á 68'48 áreas: linda con el mismo.....	600
46	3 76	Doña Gregoria López, una tierra al sitio Cante de Barajas, de dos fanegas, igual á 68'48 áreas: linda S., con la Yesería del Barrio.....	450
55	2 50	D. Manuel Meléndez, una tierra al sitio los Barros, de dos fanegas y seis celemines, igual á 85'60 áreas: linda con el camino de Vicálvaro.....	450
67	2 30	Doña Estefanía Pinilla, una tierra al sitio <i>El Esparagal</i> , de una fanega, igual á 34'24 áreas: linda N., vía férrea; S., D. Manuel Alonso Martínez; E., D. José Ibarra, y O., D. Matías Sanz.....	425
69	2 20	Doña Jesusa Pinilla, una tierra al sitio los Hornillos de una fanega, igual á 34'24 áreas: linda con Estefanía Pinilla.....	400
72	9 88	D. José Pinilla, una tierra al sitio la Barrancosa, de tres fanegas: igual á 1.02'72 áreas: linda N., tomillar de Cabo y S., con la vereda.....	1.175
73	6	D. Luis Page, una caseta al sitio la Presa: linda con el río Jarama.....	560
77	10 94	D. José Rivas, una tierra al sitio Cantarranas, de dos fanegas y cuatro celemines, igual á 79'89 áreas: linda con otra Luis Saez.....	1.000
84	5 85	D. Luis Saez, una tierra al sitio camino de Madrid, de dos fanegas, igual á 68'48 áreas: linda con otras del mismo.....	700
86	5 71	D. Hilario Martín, (testamentaria de) una tierra al sitio Valle Aguado, de cuatro fanegas, igual á 1.36'96 áreas: linda con otras del Real Patrimonio.....	650

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 1.º de Abril, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Coslada á 6 de Marzo de 1897.—El Agente ejecutivo, Vicente Polo.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Máximo Garrote López, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cénts.
46 117	Herederos de Ignacio Rodríguez, una casa en la calle Grande, núm. 9: linda derecha y espalda, Francisco López; izquierda, Sebastián Román.....	2.500
240	Doña Rosalía de la Peña, una casa calle de Jardines: linda derecha, Agustín Carvajal; izquierda, José López, y entrada, la calle.....	575
316	D. Lázaro Torres, una casa calle de San Sebastián: linda derecha, María López; izquierda, Rafael del Busto, y espalda, Clemente Martín.....	575

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 3 de Abril de 1897, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Ciempozuelos á 2 de Marzo de 1897.—El Agente ejecutivo, Máximo Garrote.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El Comisario de guerra Interventor del Hospital militar de este Cantón.

Debiendo procederse á contratar por un año y un mes más, si así conviniese á la Administración militar, la carne de vaca necesaria para el consumo de este Establecimiento, se convoca por el presente anuncio á primera licitación autorizada por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército del primer Cuerpo, en 6 del corriente mes y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en la Comisaría de guerra Intervención del Hospital militar de esta plaza, sita en dicho Establecimiento, el día 4 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en cuyo punto y desde este día, de diez á una de la tarde, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Del mismo modo y con diez días de antelación á la subasta por lo menos se encontrará el pliego de precios límites en dicha oficina.

2.ª El acto se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobado para esta subasta, Reglamento provisional para la contratación de los servicios del Ramo de guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores aclaratorias del mismo, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª El consumo probable de carne de vaca, será de 5.000 kilogramos, según consta en la condición 33 del pliego de condiciones.

Alcalá de Henares 24 de Marzo de 1897.—El Comisario de guerra Interventor, Manuel Sinués.

Modelo de proposición

D. F. de..., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, según los cuales ha de ser contratada por un año y un mes más si conviniese á la Administración militar, el suministro de carne de vaca para el consumo del Hospital militar de este Cantón, se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las

condiciones fijadas en el pliego citado y por el precio de..., (en letra) pesetas el kilogramo.

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito de... (en letra) pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en la condición quinta del pliego.

(Fecha y firma del interesado).

El día 5 del mes entrante, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra para la compra de harinas de flor todo pan, cebada, paja y leña, con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 26 de Marzo de 1897.—El Comisario de guerra, Mannel Sinués.

Colegio de Carabineros en San Lorenzo del Escorial

El día 29 de Abril próximo venidero, á las tres de su tarde, se celebrará concurso público en el despacho del Sr. Coronel Director del Colegio de Carabineros, establecido en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, para contratar el servicio de provisión de las prendas de vestuario y equipo que se detallan en el pliego de condiciones, que pueda necesitar este Colegio durante el término de cuatro años.

Dicho pliego y modelo de proposición, se hallan de manifiesto en el almacén de vestuario del mismo y en la Dirección general del Cuerpo, así como los tipos, exceptuando el traje de verano para Educandos que obra únicamente en el primero.

Escorial 23 de Marzo de 1897.—El Comandante Jefe del Detall, Ramón Llerena.

Escuela Tipográfica del Hospicio.
183 Teléfono 183